

*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*  
—o—

**CÓRDOBA, 1 ABR 2019**

**VISTO:**

*El expediente N° 0473-091954/2019 del registro del Ministerio de Finanzas.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que mediante la Ley Impositiva N° 10594, vigente para la anualidad 2019, se establecen criterios, alícuotas, tratamientos especiales, impuestos fijos y/o mínimos de los impuestos provinciales creados por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-*

*Que conforme las disposiciones del inciso a) del Artículo 135 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, entre otros, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos y a establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del citado Código, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.*

*Que por el inciso c) de dicho artículo, el Poder Ejecutivo puede disponer la reducción y/o adecuación de alícuotas respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y demás fondos que se recaudan conjuntamente con el mismo en las actividades de suministro de energía eléctrica y gas cuando se produzcan aumentos y/o actualizaciones en las tarifas y/o precio del suministro de los mismos, a los fines de reducir la incidencia del costo impositivo que el desarrollo de tales actividades económicas produce en los ciudadanos de la Provincia de Córdoba.*

*Que a través de la Ley N° 10593, se incorpora como inciso 27) del artículo 217 del Código Tributario Provincial, la exención de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Empresa Provincial de Energía Eléctrica.*

*Que atendiendo a las variaciones en las tarifas de energía eléctrica desde el año 2018, las decisiones de reducción de subsidios implementadas a nivel nacional y el impacto de la devaluación de la moneda local, todos aspectos que repercutieron directamente en el precio del suministro, se estima conveniente eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, sólo en relación a los ingresos que obtengan por el suministro de energía eléctrica, como una medida de atemperar el impacto que los tributos provinciales pueden tener en el costo del servicio.*

*Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 10/2019, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 98/2019 y por Fiscalía de Estado al N° 8213/2019 y en uso de atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial.*

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.- EXÍMESE** del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en relación a los ingresos que obtengan, exclusivamente, por el suministro de energía eléctrica.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Poder Ejecutivo  
Córdoba  
—o—

1 ABR 2019


*Artículo 3°.- Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de marzo de 2019.*

*Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.*

DECRETO

Nº 346

*See - J*  
*[Signature]*



JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

*[Signature]*  
JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO  
PROVINCIA DE CORDOBA

346

1/4/19



OSVALDO GIORDANO  
MINISTRO DE FINANZAS